



Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico

JUZGADO SEXTO ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

| | |
|-------------------------|------------------------------------|
| Radicado | 08001333300620180019600 |
| Medio de control | Demanda Ejecutiva |
| Demandante | NURIS MARIA ANDRADE PACHECO |
| Demandado | DEIP Barranquilla |
| Juez (a) | LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIROZ |

CONTENIDO

- En el informe secretarial que antecede, da cuenta que, I) mediante escrito de 7 de noviembre de 2018, la entidad ejecutada propuso como excepciones de fondo pago y cumplimiento integral de la sentencia II) Por proveído de fecha de 29 de agosto de 2019, se corrió traslado de la excepción propuesta

- Atendiendo tal situación procesal, encuentra esta Agencia Judicial que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 443 del CGP, una vez se haya vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez señalará fecha y hora para la audiencia inicial bajo las reglas que allí se prescriben, razón por la cual este Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑÁLESE el día veinticinco de octubre (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019), a las 09:30 am, como fecha y hora para la realización de la Audiencia de que trata el artículo 443 CGP., para la cual se convoca a las partes y sus apoderados a presentarse a este despacho el día y a la hora señalada.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, así mismo a los apoderados de las partes que su asistencia a la audiencia inicial es obligatoria y que su inasistencia sin justa causa genera multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales de conformidad con lo establecido en el numeral el numeral 4 del artículo 372 CPG

TERCERO: PREVÉNGASE, a las partes que la inasistencia de alguna de ellas, no es impedimento para la realización de la audiencia conforme al segundo inciso del numeral 2 del artículo 372 del CGP y que independientemente que se encuentren presentes o no, se tomara las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados.

